

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Señores

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA (TOLIMA).

reproviratol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Referencia: Radicación: 736244089002-2022-00101-00.

Proceso: Verbal de Extinción de Hipoteca.

Demandante: CRISTOBAL ORJUELA MOYANO.

Demandado: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y OTROS.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52'354.338 de Bogotá** y Tarjeta Profesional número **133.944 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada especial para efectos judiciales de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del Orden Nacional, constituida mediante escritura pública No. 25, del 29 de marzo de 1989 otorgada por la Notaría 29 del círculo de Bogotá, quién actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES constituidos por el extinto BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, según poder a mí conferido y que allego como documento anexo a la presente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda presentada por **CRISTOBAL ORJUELA MOYANO** contra **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y OTROS**, así las cosas estando dentro del término legal, procedo a contestar de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES** constituidos por el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, es llamada dentro de este proceso verbal de pertenencia, nos permitimos dejar claro los siguientes aspectos que son relevantes para entender la relación de mi representada con la extinta entidad bancaria:

EL PROCESO LIQUIDATORIO DEL BANCO CAFETERO S.A.

Mediante el Decreto 610 del 7 de marzo de 2005, modificado por los Decretos Nos. 693 del 7 de marzo de 2007, 3751 del 27 de septiembre de 2007, 3821 de septiembre de 2008, 1911 del 27 de mayo de 2009, 4707 del 30 de noviembre de 2009, 1040 del 30 de marzo de 2010, 2669 del 26 de julio de 2010 y 3592 del 29 de septiembre de 2010 el Gobierno Nacional ordenó la Liquidación del BANCO CAFETERO S.A.

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505

Cel. 312 4316712

Bogotá D.C. / Colombia

cmendivelso@civitas.com.co

Como consecuencia de la terminación del plazo antes mencionado, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la gerente liquidadora del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, suscribieron el **30 de noviembre de 2010** el contrato de fiducia mercantil No.3 – 1 – 19293, cuyo objeto es:

“SEGUNDA. OBJETO. *El objeto del presente contrato es la constitución del Patrimonio Autónomo denominado “Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Banco Cafetero en Liquidación” para la realización de las siguientes tareas:*

1. *...Recibir y atender las notificaciones y citaciones de procesos ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, en relación con el objeto social que como entidad financiera que cumplía el Banco Cafetero antes del 7 de marzo de 2005, entendiendo que en los casos en que se vincule al FIDEICOMITENTE mediante memorial se debe solicitar al Despacho Judicial correspondiente, que por auto se desvincule procesalmente a la FIDUCIARIA por carecer de interés dentro del proceso.”*

“...TAREA No. 3 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O EL COMITÉ FIDUCIARIO.

1. *Atender todas las reclamaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales que llegaren a presentarse con posterioridad a la terminación de la existencia legal del **FIDEICOMITENTE**, de tipo laboral o pensional. Actividad que implica dar respuesta a las reclamaciones extrajudiciales, nombramiento de apoderados, seguimiento a la gestión de los mismos y ejercer la adecuada defensa de los intereses del **FIDEICOMITENTE** haciendo uso de los recursos ordinarios y extraordinarios que la Ley otorga, siempre que se concluya que ello es conveniente para la adecuada defensa de los intereses.*
2. *En el evento de demanda personal en contra de alguno de los Gerentes Liquidadores, la **FIDUCIARIA** como vocera del Patrimonio Autónomo, deberá informar de manera escrita y personal al demandado, adjuntando toda la documentación necesaria para hacer efectiva la póliza de responsabilidad civil, que fue constituida para este efecto.*
3. *Para mayor eficiencia procesal, el Patrimonio Autónomo tendrá la posibilidad de consultar al “Patrimonio Autónomo para el manejo de las Contingencias Pasivas y Activas, constituido por Banco Cafetero S.A. en Liquidación en la **FIDUCIARIA FIDUAGRARIA**, contrato No OP – 0020-2007”, así mismo atenderá las comunicaciones, que este último patrimonio le envíe y procederá a su respuesta.*

*En concordancia con lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** entregará copia de las instrucciones precisas dadas al Patrimonio Autónomo constituido en FIDUAGRARIA para que éste suministre de manera oportuna y debidamente documento, la información de los fallos condenatorios que afecten la mesada pensional del demandante y/o que requieran adición a la conmutación pensional o conmutación plena con el Instituto de Seguros Sociales.”*

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

Que el patrimonio autónomo se constituyó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 literal b del Decreto Reglamentario 2211 de 2004 en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma que permite constituir Patrimonios Autónomos.

El proceso de liquidación del BANCO CAFETERO S.A., culminó con la suscripción del acta final de liquidación y la Entidad desapareció de la vida jurídica, dejando de ser objeto de derechos, deberes y obligaciones.

Igualmente señalamos que una vez acaecida la terminación del proceso liquidatorio del BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación, el contrato de fiducia mercantil No. 3 – 1 – 19293 estableció en relación con el Fideicomitente de este:

*“...**CLÁUSULA CUARTA. FIDEICOMITENTE.** Para los efectos de este contrato el **FIDEICOMITENTE** ejercerá los derechos que la Ley concede a los fideicomitentes. Después de extinguido legalmente el **FIDEICOMITENTE**, el presente contrato continuará vigente y con plenitud de sus efectos. Una vez extinguida la persona jurídica del **FIDEICOMITENTE**, las instrucciones no establecidas por él en el presente contrato, deberán ser impartidas por el Comité Fiduciario.*

EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

El extinto BANCO CAFETERO S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., el día 30 de noviembre de 2010, suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil No. 3 – 1 – 19293, en virtud del cual fue constituido el Patrimonio Autónomo denominado “PAP-BANCO CAFETERO EN LIQ PAR”

El Contrato de Fiducia Mercantil, está definido por el artículo 1226 del Código de Comercio como:

*“...un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una **finalidad determinada por el constituyente**, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. (...). (Resaltado fuera del texto).

De lo anterior, se tiene que el contrato de Fiducia siempre tiene un fin específico, es decir debe ser necesariamente destinado a cumplir una tarea que puede ser entre otros, el pago de un fin específico y no es posible que los recursos generados en este contrato sean destinados a otra función sin la autorización previa del fideicomitente. Dicha autorización está dada en el contrato primigenio o a través de modificación de este.

La finalidad de los negocios fiduciarios siempre queda establecida en los contratos fiduciarios, y éstos se celebran conforme al cumplimiento de dicha finalidad. Los encargos que se encomiendan al fiduciario, son limitados sobre dónde y en qué invertir los recursos que se le transfieren y puede tener sanciones en caso de no cumplir en sujeción a los estrictos planes de inversión acordados contractualmente.

La sociedad fiduciaria gestiona y cumple con el encargo encomendado, en la forma en que éstos o la ley le señalen, y es así como las facultades y derechos de los fiduciantes y fiduciarios, están siempre orientadas a su cabal cumplimiento.

Es así como en la cláusula séptima, párrafo primero se estableció:

*“**Parágrafo Primero:** La **FIDUCIARIA** no asume la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, ni opera la sustitución patronal y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicometidos.”*

En la misma cláusula, obligaciones de la fiduciaria se estableció:

*“**Parágrafo:** Bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** a título propio o como vocera y titular del Patrimonio Autónomo **PAP BANCO CAFETERO EN LIQ. PAR** tendrá facultad de expedir actos administrativos de reconocimiento o no de las solicitudes pensionales a que se refiere esta tarea.*

FIDUPREVISORA S.A., está obligada en virtud del contrato de fiducia mercantil ya referido a acatar todas y cada una de las Instrucciones so pena de incurrir en sanciones (multas) que están contempladas dentro del contrato.”

Con respecto a la naturaleza de las obligaciones de la FIDUCIARIA la cláusula Décima señala:

*“**DÉCIMA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones que adquiere **LA FIDUCIARIA** en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado **LA FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.*

Parágrafo Primero. LA FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos fideicometidos, de acuerdo a lo pactado. (Negrillas y resalto fuera de texto).

*“**Parágrafo Segundo.** **LA FIDUCIARIA** no será responsable ante **EL FIDEICOMITENTE** ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente se deja expreso que **LA FIDUCIARIA** no está obligada a*

asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato.

La imposibilidad de FIDUPREVISORA S.A. de dar respuestas a los requerimientos hechos por entidades de carácter público y privado de actos administrativos expedidos por el extinto BANCO CAFETERO.”

Los archivos del extinto BANCO CAFETERO, no fueron entregados a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil, razón por la cual no cuenta ni tiene acceso a las historias laborales de quienes hubieren laborado en el extinto Banco, ni contratos civiles o comerciales suscritos en desarrollo de su objeto social, por lo que no puede FIDUPREVISORA S.A. suministrar ni dar información ni controvertir los documentos aportados como prueba por el demandante, ni responder por la legalidad de actos administrativos expedidos en su oportunidad por el BANCO CAFETERO.

En el numeral quinto de la Resolución 096 del 30 de diciembre de 2010, por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN señala:

“QUINTO. *Que a la fecha de la presente Resolución esta Entidad en Liquidación ha determinado todo el activo disponible, ha efectuado los pagos liquidatorios, ha constituido las provisiones y reservas de ley, ha efectuado el cierre contable, ha presentado la declaración de renta y complementarios ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el 30 de noviembre de 2010, y a la declaración de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda de Bogotá, lo mismo que ha entregado el archivo al Archivo General de la Nación quien tendrá la custodia del mismo, ha remitido al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras el directorio de acreedores, ha facultado a un tercero para el levantamiento de garantías constituidas por garantes que no presenten obligaciones con esta Entidad en Liquidación, ha realizado la conmutación pensional de los pensionados, ha constituido en Fiduciaria LA PREVISORA S.A. el contrato de fiducia mercantil No. 3100472 para la administración y pagos de remanentes del Banco Cafetero en Liquidación – patrimonio autónomo – para el pago de contingencias y el mandato para el pago de remanentes si los hubiere, sin que subsistan a la fecha más activos que le permitan atender pagos a los accionistas acreedores; razón por la cual y en armonía con las disposiciones legales aplicables, en particular las previstas para al presente proceso en el artículo 9.1.3.6.5. del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, que deroga el Decreto 2211 de 2004, es procedente declarar la terminación de la existencia legal de esta Entidad financiera en Liquidación. ...”* (Negrillas fuera del texto).

DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL DEL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y DE LOS BONOS PENSIONALES.

Mediante Resoluciones No. 0033533 del 14 de septiembre y No. 003567 del 15 de septiembre de 2010, la Dirección General de Seguridad Económica y

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

Pensiones del Ministerio de la Protección Social, aprobó el mecanismo de normalización pensional consistente en la conmutación pensional con el seguro social.

Mediante comunicaciones remitidas el 16 de septiembre, la liquidación envió copia de las Resoluciones No. 003533 del 14 de septiembre y No. 003567 del 15 de septiembre de 2010, al seguro social, Fogafin, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio.

Mediante Resolución No.3060 del 10 de noviembre de 2010, se dispuso la conmutación pensional de 2.645 jubilados del Banco Cafetero con el Seguro Social por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$625.904.238.778).

Mediante Resolución No. 0235 del 10 de febrero de 2011, se dispuso finalmente, la conmutación pensional de 127 jubilados con el Seguro Social, por un valor de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$33'997.006.166).

El Decreto 2951 de 2010 señala lo siguiente:

“DECRETO 2951 DE 2010

(AGOSTO 6 DE 2010)

*Por el cual se introducen modificaciones al **Decreto 610 de 2005***

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades, constitucionales y legales, en especial de las conferidas por numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y 52 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA

Artículo 1. *Adiciónense los siguientes incisos al artículo 13 del **DECRETO 610 DE 2005**:*

(...)

*De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto – Ley 254 de 2000, aplicables por no estar regulada la materia en el régimen de liquidación de entidades públicas financieras nacionales y en concordancia con lo que establece el artículo 11 del **Decreto 610 de 2005**, los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a cargo del Banco Cafetero en Liquidación serán emitidos y pagados por la Nación a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Para tal fin, aprobada la normalización pensional por parte del Ministerio de la Protección Social, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Cafetero en Liquidación acordarán la forma en que se trasladarán las reservas correspondientes a partir del valor del cálculo aprobado, al Fondo de

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

Reservas de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La oficina de Bonos Pensionales realizará el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales correspondientes al Banco Cafetero en Liquidación, una vez se trasladen los recursos al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Oficina de Bonos Pensionales haya recibido el cálculo actuarial por parte de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La administración de las cuotas partes por cobrar y por pagar reconocidas antes del cierre de la liquidación, así como de las cuotas partes por pagar que se cause con posterioridad a su cierre, estará a cargo del Patrimonio autónomo de remanentes que se constituya.

El trámite de las cuotas partes por cobrar que se causen a partir del cierre de la liquidación del Banco, será responsabilidad de la entidad con la que se conmutan las pensiones.”

“Artículo 2. Adicionase el siguiente artículo al **Decreto 610 de 2005**:

ARTÍCULO NUEVO. PERSONAS NO INCLUIDAS EN EL CÁLCULO ACTUARIAL. Los bonos pensionales, las cuotas partes de bonos pensionales, y/o las pensiones de **las personas que no figuren en el cálculo actuarial aprobado después de finiquitada la liquidación de la Entidad, solo serán atendidas conforme al procedimiento previsto en cada caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

1. Que se acredite ante la entidad que tenga la competencia de reconocimiento, el derecho a estar incluidos en el cálculo.
2. Que el cálculo actuarial correspondiente a las personas que acrediten el derecho sea elaborado por la entidad que tenga la competencia para el reconocimiento de las pensiones y que dicho cálculo se presente para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional y que sea aprobado con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio.
3. Que el valor del cálculo actuarial sea cubierto con cargo a los recursos del patrimonio autónomo de remanentes que se constituya para ser trasladados a la entidad con la que se conmute o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según sea el caso.” (Resalto y negrilla fuera del texto).

“Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 13 del **Decreto 610 de 2005**:

1. Finalmente, mediante Decreto 4031 del 29 de octubre de 2010, se estableció:

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

Decreto 4031 de 2010

(Octubre 29 de 2010)

Por el cual modifica el **Decreto 610 de 2005** modificado por los **Decretos 693, 3751** y 4889 de 2007, **3821 de 2008, 1911** y **4707 de 2009** y **1040, 2669, 2951** y **3592 de 2010**.

El presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la **Constitución Política** y el artículo 52 de la **Ley 489 de 1998**, y

CONSIDERANDO

Que mediante el **Decreto 610 del 7 de marzo de 2005** se dispuso la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, organizada como domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el término de la liquidación del Baco Cafetero S.A., señalado en el artículo 2º del **Decreto 610 de 2005** ha sido modificado por el artículo 1º de los **Decretos 693 y 3751 de 2007, 3821 de 2008, 1911 y 4707 de 2009, 1040, 2669** y **3592 de 2010**, señalando este último que el proceso de liquidación del Baco Cafetero S.A., en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante **Decreto 2951 de 2010** se adicionó un artículo nuevo al **Decreto 610 de 2005**, en el que se estableció el procedimiento que se debía adelantar para el reconocimiento de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y/o de las pensiones, que no figuran en el cálculo actuarial una vez finiquitada la liquidación, el cual es necesario aclarar con el fin de precisar el responsable de adelantar las gestiones previstas en el mismo.

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo nuevo del **Decreto 610 de 2005**, adicionado por el artículo 2º del **Decreto 2951 de 2010**, el cual quedará así:

“Artículo nuevo. Personas no incluidas en el cálculo actuarial. Los bonos pensionales, las cuotas partes de bonos pensionales, y/o las pensiones de las personas que no figuren en el cálculo actuarial aprobado después de finiquitada la liquidación de la Entidad, solo serán atendidas conforme al procedimiento previsto en cada caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el **artículo 13 del Decreto 610 de 2005** adicionado por el artículo 1º del **Decreto 2951 de 2010**, el derecho a estar incluido en el cálculo actuarial del Banco Cafetero en Liquidación.

2. *Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes elabore el cálculo actuarial correspondiente, que dicho cálculo se presente para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional y que el mismo sea aprobado con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio.*
3. *Que el valor del cálculo actuarial sea cubierto con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituya y que estos recursos se trasladen a la entidad con la que se conmute o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según sea el caso.”*

*Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el **Decreto 610 de 2005** modificado por lo **Decretos 693 y 3751 y 4889 de 2007, 3821 de 2008, 1911 y 4707 de 2009 y 1040, 2669, 2951 y 3592 de 2010**, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”*

De esta forma queda claro el objeto por el cual se creó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES** entre el extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dentro del cual nada se dijo acerca de procesos hipotecarios del banco.

Una vez aclarada la falta de legitimación en la causa por pasiva con que cuenta mi representada, procederemos a contestar la demanda:

II. CONTESTACIÓN DEMANDA

Hechas las anteriores precisiones doy respuesta a la demanda de extinción de hipoteca promovida por **CRISTOBAL ORJUELA MOYANO**, estando dentro del término legal, en el siguiente sentido:

1. OPORTUNIDAD.

De conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esta notificación se entenderá por recibida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del aviso, en este caso se entenderá recibido el correo electrónico el día 07 de septiembre de 2022, los dos días en mención se contarán así, 08 y 09 de septiembre de 2022, a partir del día siguiente (12 de septiembre de 2022), empieza a correr el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, por lo que el término legal para contestar la demanda verbal de extinción de hipoteca que nos ocupa tiene como fecha de vencimiento el día 23 de septiembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior y estando dentro del término legal, procedemos a dar respuesta a la demanda verbal de extinción de hipoteca.

2. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Expresamente manifiesto que no me opongo a las pretensiones invocadas por la demandante, pero tampoco me allano a las mismas, por carecer de legitimidad en la causa por pasiva, por no ser mi representada la entidad encargada de responder por las obligaciones del extinto Banco Cafetero S.A. en Liquidación, pues ni **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** creado, son liquidadoras ni sucesores procesales, por lo tanto carecen de facultades para proceder y/o responder por demandas como la que nos ocupa y no podrían determinar si existe o no una extinción de hipoteca de la obligación que refieren en el escrito de la demanda.

Es importante resaltar que en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-19293, más precisamente en la tarea número 2, se otorgó la facultad a mi representada de:

- Orientar a las personas que acudan al Patrimonio Autónomo para el levantamiento de la garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Cafetero para que el interesado acuda a la entidad a la cual le fue cedida la obligación, ya sea DAVIVIENDA S.A, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA ó CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO –CORBANCA.

Al verificar los anexos que acompañan la demanda se puede constatar que la obligación a nombre del aquí demandante fue cedida a la Central de Inversiones S.A., por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, situación que no fue manifestada en el contrato de Fiducia Mercantil, razón por la cual, debe realizarse la cancelación del gravamen conforme lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil, es decir que ha de ser dicha entidad la encargada de proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta que la sentencia debe ser absolutoria en cuanto a mi representada, por lo que en consecuencia debe contener una condena en costas a cargo de la parte demandante en los términos previstos por la Ley.

3. EXPOSICIÓN DETALLADA Y PRECISA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Hago referencia a los hechos en el mismo orden en que fueron propuestos por el señor **CRISTOBAL ORJUELA MOYANO**, en la demanda, en la siguiente forma:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Mi representada desconoce en su totalidad el contenido de la escritura mencionada en el presente hecho. Es importante aclarar que mi representada como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de remanentes del extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** no recibió los documentos de los usuarios de la entidad bancaria por no ser este el objeto del contrato de fiducia mercantil que unió a **FIDUPREVISORA S.A.** con el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Mi representada desconoce en su totalidad el inmueble mencionado en el presente hecho. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso. Es importante aclarar que mi representada como vocera y

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de remanentes del extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** no recibió los documentos de los usuarios de la entidad bancaria por no ser este el objeto del contrato de fiducia mercantil que unió a **FIDUPREVISORA S.A.** con el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: NO ME CONSTA. Mi representada desconoce en su totalidad el inmueble mencionado en el presente hecho. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso. Es importante aclarar que mi representada como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de remanentes del extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** no recibió los documentos de los usuarios de la entidad bancaria por no ser este el objeto del contrato de fiducia mercantil que unió a **FIDUPREVISORA S.A.** con el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: NO ME CONSTA. Mi representada desconoce en su totalidad el inmueble mencionado en el presente hecho. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso. Es importante aclarar que mi representada como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de remanentes del extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** no recibió los documentos de los usuarios de la entidad bancaria por no ser este el objeto del contrato de fiducia mercantil que unió a **FIDUPREVISORA S.A.** con el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: NO ME CONSTA. Mi representada no tiene conocimiento del monto que se menciona en el presente hecho. Es importante aclarar que mi representada como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de remanentes del extinto **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** no recibió los documentos de los usuarios de la entidad bancaria por no ser este el objeto del contrato de fiducia mercantil que unió a **FIDUPREVISORA S.A.** con el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEXTO: ES CIERTO.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Es un hecho relacionado con un tercero. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

NOVENO: NO ME CONSTA. Es un hecho relacionado con un tercero. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

DÉCIMO: NO ME CONSTA. Es un hecho relacionado con un tercero. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Es un hecho relacionado con un tercero. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Es un hecho relacionado con un tercero. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO. Es una manifestación proveniente del demandante, por lo cual no es viable hacer pronunciamiento alguno.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. No existió ningún tipo de contrato o vinculación civil, laboral o de ninguna otra índole entre mi mandante **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES** constituido con el **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** y el señor **CRISTOBAL ORJUELA MOYANO**, como tampoco con los señores que se relacionan en los hechos de la demanda que nos ocupa.
2. **FIDUPREVISORA S.A.** no es, ni ha sido liquidador del extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN** y su relación con dicha empresa se limita a haber servido como fiduciario dentro del contrato de fiducia mercantil, ya referido en el acápite de consideraciones.
3. El objeto del contrato de Fiducia para el caso que nos ocupa se limitó a la constitución de un patrimonio autónomo de remanentes denominado **PAR – BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN PAR.** al cual se transfieren los bienes, recursos y procesos remanentes, al concluir el plazo de la prórroga de la liquidación.
4. Además de los argumentos que se han venido formulando a lo largo de esta contestación, invoco los siguientes: Es necesario reiterar que **FIDUPREVISORA S.A.**, es parte dentro de un contrato de fiducia mercantil No. 3-1-19293, dentro del cual se establece que la naturaleza de las obligaciones de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** se limitan para la administración de contingencias pensionales y la realización de un conjunto de actividades de manera previa y posterior a la terminación de la existencia legal del Banco, pero no se estipula nada con respecto a temas de la declaratoria de prescripciones o no de obligaciones contraídas con el extinto Banco.
5. Claramente **FIDUPREVISORA S.A.** no tiene la calidad de parte dentro del proceso de la referencia, en razón a que no ostentó la calidad de emisor de título alguno, ni es la entidad llamada a determinar sobre la declaratoria de prescripción de obligaciones contraídas con el extinto Banco, como tampoco es la entidad que pueda hacer manifestaciones con respecto a la extinción de la hipoteca.
6. Es oportuno precisar que las obligaciones de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** se limitan única y exclusivamente a la administración de recursos y activos fideicometidos con el fin de realizar los pagos a que hubiera lugar, sin que ello comporte que la FIDUCIARIA o el PAR adquiera la calidad de parte, cesionaria, subrogataria, liquidadora o sustituto patronal de las obligaciones que tenía a cargo el BANCO CAFETERO S.A.
7. El objeto por el cual se firmó el contrato de fiducia mercantil es:

“SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la constitución del Patrimonio Autónomo denominado “Patrimonio

Autónomo De Remanentes Del Banco Cafetero en Liquidación” para la realización de las siguientes tareas:

1. *...Recibir y atender las notificaciones y citaciones de procesos ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, en relación con el objeto social que como entidad financiera que cumplía el Banco Cafetero antes del 7 de marzo de 2005, entendiendo que en los casos en que se vincule al FIDEICOMITENTE mediante memorial se debe solicitar al Despacho Judicial correspondiente, que por auto se desvincule procesalmente a la FIDUCIARIA por carecer de interés dentro del proceso.”*

8. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NO es liquidadora del **BANCO CAFETERO S.A.**, no es sustituto patronal, por lo que es prudente resaltar que mi representada no cuenta con facultades para pronunciarse con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa. Dicha calidad y ese trámite fue adelantado por una Gerencia Liquidadora fijada con ocasión al Decreto que ordenó la liquidación total de la entidad bancaria, fechas en la cuales no se había constituido el Fideicomiso.

Como se puede evidenciar, la relación que existió entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y el extinto **BANCO CAFETERO S.A.**, En LIQUIDACIÓN, surgió cuando el gerente liquidador, es decir ya había una liquidación y ya existía un gerente liquidador con quién es que se firma un contrato de fiducia mercantil, por medio del cual, se determinó, entre otras cosas que se constituiría un patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación **quien debía atender reclamaciones judiciales de tipo laboral o pensional** y nada se dijo con respecto al tema que nos ocupa en el proceso de la referencia.

Con el fin de apoyar lo anteriormente manifestado, nos permitimos proponer las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

I. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El artículo 1625 del Código Civil colombiano preceptúa:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que **las partes interesadas**, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) *Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) *Por la novación.*
- 3o.) *Por la transacción.*
- 4o.) *Por la remisión.*

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

- 5o.) *Por la compensación.*
 - 6o.) *Por la confusión.*
 - 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
 - 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
 - 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
 - 10.) *Por la prescripción.*
- ..." (Negrilla, cursiva y resalto fuera del texto)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., es una sociedad de servicios financieros debidamente constituida, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por lo que tiene vocación y capacidad para responder por sus actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas y para comparecer en juicio por sí misma. Sin embargo, en el proceso objeto de estudio **FIDUPREVISORA** carece del presupuesto material de legitimación en la causa pasiva, y el PAR creado con el extinto BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación, no puede comparecer al proceso en calidad de demandado.

Como se evidencia, mi representada no actúa como parte interesada tal y como lo señala el artículo 1625 del Código Civil y tampoco actuó como liquidador del Banco Cafetero. Es evidente, que tal y como lo señala el mismo demandante, el crédito fue cedido a la Central de Inversiones S.A., por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, situación que no fue manifestada en el contrato de Fiducia Mercantil, razón por la cual, debe realizarse la cancelación del gravamen conforme lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil, es decir que ha de ser dicha entidad la encargada de proceder de conformidad.

Es por lo anterior que, esta excepción esta llamada a prosperar, por existir una clara falta de legitimación en la causa por pasiva y debe ser terminado el proceso con respeto de ella y es por lo que solicito absolver a mi representada de todas las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Queda claro que **FIDUPREVISORA S.A.** no es la llamada a responder por la prescripción extintiva de la obligación requerida en la presente demanda, toda vez que mi representada **NUNCA** realizó, firmó o aprobó crédito alguno a favor del demandante **CRISTOBAL ORJUELA MOYANO**.

Adicionalmente mi representada en virtud de su calidad de vocera del patrimonio de remanentes no es la llamada a responder, toda vez que el proceso de la referencia no fue recibido del fideicomitente, razón por la cual la obligación de hacer al menos una manifestación acerca de la prescripción extintiva de la obligación objeto del presente proceso no debe hacerla mi representada, por carecer de dicha facultad.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos resaltar que mi representada no es la llamada para atender las peticiones del demandante por evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que reiteró, ni **FIDUPREVISORA S.A.**, ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que administra, han participado ni activa ni pasivamente, ni directa ni indirectamente en las relaciones que unieron al demandante y la extinta entidad.

Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

Teniendo en cuenta que la presente excepción está llamada a prosperar, solicito muy respetuosamente, se proceda a absolver a mi representada de todas las pretensiones de la demanda.

3. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NO ES LIQUIDADOR DEL BANCO CAFETERO.

Mediante el Decreto 610 del 7 de marzo de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal era la ciudad de Bogotá D.C.

Con posterioridad se nombró gerente liquidador al doctor PABLO MUÑOZ GÓMEZ, quien con posterioridad es quien firma el contrato de fiducia mercantil No. 3 – 1 – 19293, el cual nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda y es por medio del cual, se determinó, entre otras cosas que se constituiría un patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación quien debía atender reclamaciones judiciales de tipo laboral o pensional y nada se dijo con respecto al tema que nos ocupa en el proceso de la referencia.

Es importante que se desvincule a mi representada de la presente demanda.

Por lo anterior y dado que la presente excepción está llamada a prosperar, se solicita absolver a mi representada de todas las pretensiones de la demanda.

4. INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1568 DEL CÓDIGO CIVIL.

El artículo 1568 del Código Civil Colombiano preceptúa textualmente:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. (Negrilla fuera del texto).

La solidaridad por Ley está señalada en los artículos 235, 418, 508, 637, 983, 1338, 1583, 1694, 1896, 2214, 2383 del Código Civil y ninguno de los artículos en mención hace referencia a la solidaridad.

El código de comercio en su artículo 1226 define el contrato de fiducia en los siguientes términos:

“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”

De otra parte, el artículo 1233 del Código de Comercio señala:

“SEPARACIÓN Y AFECTACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.
– Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.” (Negrilla fuera del texto)

Claramente el contrato de fiducia mercantil suscrito por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el apoderado general del liquidador del **BANCO CAFETERO** se deja claro que **NO** existe solidaridad en virtud del contrato firmado, entre otras cosas porque no es de la naturaleza del contrato de fiducia tal y como se define en el Código de Comercio y el desarrollo jurisprudencial del mismo.

De acuerdo con lo anterior, solicito absolver a mi representada de todas las pretensiones de la demanda.

5. BUENA FE.

Mi representada ha actuado bajo los postulados de la buena fe, toda vez que, desde el punto de vista legal, no tiene responsabilidad alguna de tipo solidario, frente a las pretensiones de la demanda, por lo que no se puede declarar que mi representada ha actuado de mala fe, en todo este proceso de prescripción extintiva de la obligación y cancelación de las obligaciones.

6. PRESCRIPCIÓN.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo que tuviere más de tres (3) años desde la fecha de su causación hasta la notificación de la presente demanda.

7. INNOMINADA O GENERICA.

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica:

*“Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.
...”*

V. NORMAS DE DERECHO.

Decreto 610 de 2005, artículo 1625 del código civil y demás normas concordantes y complementarias.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

❖ DOCUMENTALES.

Hago valer como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio
- ✓ Copia del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-19293.
- ✓ Resolución 096 del 30 de diciembre de 2010.

VII. ANEXOS

Adjunto a la presente me permito remitir los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el doctor FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a mi favor.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Cámara de Comercio.
4. Copia del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-19293.
5. Resolución 096 del 30 de diciembre de 2010.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora se notificará en las direcciones consignadas en el escrito de la Demanda, el presente escrito será remitido con copia al apoderado del demandante, Doctor **LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA**, al correo electrónico pretoria2010@hotmail.com.

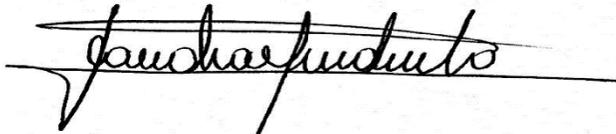
Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505
Cel. 312 4316712
Bogotá D.C. / Colombia
cmendivelso@civitas.com.co

- Mi representada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, quién actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes constituidos por el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, puede ser notificado en la Calle 72 No. 10 – 03, de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos fsanabria@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co.
- La suscrita recibirá las notificaciones del caso, en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogada situada en la Calle 94 No. 11 – 20, oficina 505, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3124316712 y a los correos electrónicos cmendivelso@civitas.com.co y/o notificaciones@civitas.com.co.

IX. AUTORIZACIÓN EXPRESA

Desde ya me permito acreditar como dependiente judicial a la empresa de servicios jurídicos **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, quien a su vez está facultada para designar a alguno de sus funcionarios que serán los dependientes para revisar éste proceso a mi cargo, siempre y cuando demuestre ser funcionario de la mencionada empresa y quienes están facultados para recibir notificaciones de los proceso a mi cargo dentro del correo electrónico notificacionesjudiciales@litigando.com.

Del señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA
C.C. 52´354.338 de Bogotá.
T.P. 133.944 del C. S. de la J.

PAR Banco Cafetero en liquidación PAR
Bogotá

Señores
Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Rovira – Tolima
J02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

Referencia: Proceso Extinción de Pertenencia
Radicado: 73624408900220220010100
Demandante: CRISTOBAL ORJUELA MOYANO
Demandado: P.A.R Banco Cafetero en Liq

Respetados señores, cordial saludo:

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, identificado con cédula 80.502.975 de Usaquén, actuando en condición de Gerente de Liquidaciones y Remanentes de Fiduciaria La Previsora S.A. y Representante Legal, sociedad de servicios financieros constituida mediante escritura pública 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima con escritura pública 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de Bogotá; con domicilio principal en Bogotá y que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES constituido entre el extinto BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y FIDUPREVISORA S.A., según contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-19293 suscrito el 30 de noviembre de 2010, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía 52.354.338 de Bogotá, con tarjeta profesional No.133.944 del C.S. de la J. para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAP BANCO CAFETERO EN LIQ., PAR, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso, reservándose Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAP BANCO CAFETERO EN LIQ. PAR, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Igualmente, dando aplicabilidad al decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en especial el artículo 5º denominado “Poderes”, en consecuencia, se informa el correo reportado por la doctora Claudia Patricia Mendivelso Vega identificada con cédula de Ciudadanía es 52.354.338 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 133.944 del C.S. de la J. en el Registro nacional de Abogados es **cmendivelso@civitas.com.co**

En el mismo sentido, indicamos que el Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR Banco cafetero en liquidación en su registro mercantil reportó el correo electrónico **notjudicial@fiduprevisora.com.co** así mismo, en caso de ser necesario manifiesto que mi correo institucional es **fsanabria@fiduprevisora.com.co**

Revisó: Deyanira Novoa – Coordinadora Unidad de Gestión PAR Banco Cafetero en liq. t_nvoa@fiduprevisora.com.co
Juan Ramos Rivillas – T. J
Elaboró: Ivan Mateo – T.J

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

ⁱ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6287421413616167

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 10:29:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6287421413616167

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 10:29:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Crispancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6287421413616167

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 10:29:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359
Segundo Renglón	
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglón

Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Quinto Renglón

Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Luis Hernandez Celis C.C. 000000019162294

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)

Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
 Recibo No. 0922065061
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 000000080124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 000000030205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio	00740050 del 9 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de	01308428 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 13:30:00
Recibo No. 0922065061
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922065061E909E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Los suscritos, **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.902.555 de San Juan de Rioseco (Cundinamarca) vecina de la ciudad de Bogotá, quien para el efecto actúa en su carácter de representante legal en su calidad de Gerente Liquidadora del BANCO CAFETERO S.A EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.002.962-1, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, con único domicilio en la ciudad Instituto de Seguro Social – ISS de Bogotá D.C., actualmente en proceso de liquidación por disposición del Gobierno Nacional mediante Decreto No. 610 de 2005, quien para los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE, por una parte y por la otra, **MYRIAM BALMASEDA PUPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.752 de Cartagena, y vecina de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., autorizada para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución 013 de fecha 2010 de la Presidencia de la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante LA FIDUCIARIA, por medio del presente documento acordamos suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, el cual se registrará por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes,

LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA S.A informa que su gestión se encamina a realizar pagos a los beneficiarios de los mismos en la medida en que existan los recursos y por ende, LA FIDUCIARIA no responde ante EL FIDEICOMITENTE ni ante terceros por el no pago en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el FIDEICOMITENTE manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del contrato de Fiducia Mercantil y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de contrato.

CONSIDERACIONES

1. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en el Artículo 52 de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 610 del 7 de marzo de 2005, ordenó la disolución y liquidación del BANCO CAFETERO S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. El artículo 2° del Decreto 610 de 2005, donde establece la duración y terminación de la existencia legal del BANCO CAFETERO S.A en liquidación, ha sido modificado mediante los Decretos No. 693 del 7 de marzo de 2007; 3751 del 27 de septiembre de 2007; 3821 del 29 de Septiembre de 2008; 1911 del 27 de mayo de 2009; 4707 del 30 de noviembre de 2009; 1040 del 30 de marzo de 2010; 2669 del 26 de julio de 2010; 3592 de 29 de septiembre de 2010. Este último estipulando en su artículo 1°, que el plazo para la culminación del proceso liquidatorio es hasta el 31 de Diciembre de 2010.
3. El artículo 11° del Decreto 610 de 2005, determina el trámite previo a la realización de la Conmutación Pensional, el cual incluye su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Presupuesto Público Nacional, previo concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de ese Ministerio.
4. Mediante memorando No. 3-2010-011648 del 26 de mayo de 2010 dirigido por la Doctora Mónica Uribe Botero Directora de Regulación Económica y Seguridad Social al Doctor Fernando Jiménez Rodríguez, Director General de Presupuesto Público Nacional ambos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que el cálculo actuarial del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN es matemáticamente correcto y en ese sentido, emitió concepto favorable para su aprobación.
5. Mediante comunicación 2-2010-014274 del 1° de junio de 2010 la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó mediante concepto de viabilidad financiera el cálculo actuarial del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
6. Mediante comunicación BCenL-GL-02950 del 2 de junio de 2010, el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN dio traslado de los documentos citados en los considerandos precedentes al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de recibir la aprobación del proceso de normalización pensional, bajo la figura de conmutación pensional en virtud de lo establecido en el Decreto 1260 de 2000 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
7. Que el Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, mediante Resolución 003533 de fecha 14 de septiembre de 2010, aprobó como mecanismo de normalización pensional la conmutación pensional con el Instituto de Seguro Sociales, propuesto por el Gerente Liquidador del Banco Cafetero S.A en Liquidación, conforme a la viabilidad financiera emitida por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Que el Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, mediante Resolución 003567 de fecha 15 de septiembre de 2010, modificó el considerando 11 de la Resolución 003533 del 14 de septiembre de 2010, en el sentido de aclarar que el pasivo contingente no solamente estaba compuesto por 127 personas.
9. Que el Decreto 2951 del 6 de agosto de 2010, modificado mediante Decreto 4031 del 29 de octubre de 2010, adicionó al Decreto 610 de 2005, respecto a la administración de cuotas partes por cobrar y por pagar reconocidas antes del cierre de la liquidación así como las cuotas partes por pagar que se causen con posterioridad a su cierre, indicando

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

que estas estarán a cargo del patrimonio autónomo de remanentes que se constituya, así como la atención de las personas no incluidas en el cálculo actuarial aprobado después de finiquitada la liquidación de la Entidad, en el sentido de elaborar el cálculo actuarial y gestionar su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio, para luego ser enviado para la aprobación de la normalización pensional al Ministerio de la Protección Social, para ser remitido al Instituto de Seguro Social o quien haga sus veces para la respectiva conmutación pensional.

10. Por lo anterior, el Patrimonio Autónomo que se constituye mediante el presente instrumento no tiene la facultad, ni puede realizar reconocimientos de pensiones, sino únicamente tramita y realiza los procedimientos administrativos del caso para gestionar el reconocimiento de la pensión o cuota partes antes las autoridades respectivas.
11. Que el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN abrió la Licitación Pública No. 001 de 2010, con el objeto de seleccionar, en igualdad de condiciones una sociedad FIDUCIARIA, legalmente autorizada para operar en Colombia, que presente al Banco el ofrecimiento más favorable, con el fin de celebrar uno o más Contratos de Fiducia Mercantil que permitan la realización, de actividades previas y posteriores a la terminación de la existencia legal de la entidad, tales como la cesión de la posición contractual de Contratante al Patrimonio Autónomo a constituirse en los contratos vigentes celebrados por el Fideicomitente, y la administración de los mismos; la realización de los pagos administrativos, pensionales y de nómina que se requieran; la realización de las actividades necesarias a ejecutarse con posterioridad a la terminación de la existencia legal del Banco tales como los trámites de carácter tributario y legal inherentes y posteriores a la terminación de la existencia de las personas jurídicas y todas las demás que el fideicomitente le fije con ocasión de la terminación jurídica del Banco Cafetero en Liquidación.
12. Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. fue la única sociedad FIDUCIARIA que acudió al proceso licitatorio 001 – 2010, presentando propuesta para la constitución del Patrimonio Autónomo requerido, constituyéndose así en único oferente dentro del mismo.
13. Los miembros del Comité Evaluador mediante acta de evaluación de fecha 26 de mayo de 2010, recomendaron al Gerente Liquidador del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN adjudicar el contrato a FIDUPREVISORA S.A., único oferente dentro del proceso licitatorio toda vez que cumplía con los parámetros de la evaluación, esto es, los requisitos habilitantes exigidos y la satisfacción de los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones de conformidad con lo solicitado por la Liquidación.
14. Que mediante comunicado BCL-GL 02873 de fecha 27 de mayo de 2010, el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN le informó a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A que fue adjudicataria de la Licitación Pública 001 de 2010.
15. Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 50 literal b) del Decreto 2211 de 2004, el Gerente Liquidador del Banco Cafetero S.A en Liquidación, publicó aviso en el diario La República el martes 1° de junio de 2010, poniendo a disposición de los acreedores en las instalaciones de la Liquidación, el informe que describe las razones por las cuales se

3 - 1 - 19 29 3

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

estima conveniente suscribir un contrato de fiducia mercantil de remanentes y de administración y pagos.

16. Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, previo visto bueno del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN.
17. Que la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo de la FIDUCIARIA realizó las pruebas SARLAFT al FIDEICOMITENTE con resultados satisfactorios, obteniendo aprobación de la Gerencia de Riesgos mediante Memorando Interno 2010IE-20927 de fecha 19 de Noviembre de 2010, razón por la cual, mediante Memorando Interno 2010IE-20997 de 22 de Noviembre de 2010, solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del contrato.
18. Que la FIDUCIARIA suscribe el presente contrato, de conformidad con la aprobación del Comité de Aprobación de Negocios del 29 de Abril de 2010.
19. Que la FIDUCIARIA evaluó la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, encontrando que con la celebración del presente contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos mencionados.

Por lo anterior, este contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRELIMINAR. NATURALEZA. El presente es un Contrato de FIDUCIA MERCANTIL, constituido con la finalidad de realizar, un conjunto de actividades de manera previa y posterior a la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE, el cual está regulado en primer lugar por las estipulaciones de este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes.

PRIMERA. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

BENEFICIARIO DE PAGO: Serán beneficiarios de pago del Patrimonio Autónomo, las personas naturales o jurídicas que durante la vigencia y posterior culminación del proceso liquidatorio, cumplan plenamente las especificaciones definidas por el FIDEICOMITENTE.

BENEFICIARIO DE REMANENTES: Cumplido el objeto y finalidad del Patrimonio Autónomo y en el evento en que existan recursos líquidos serán beneficiarios de remanentes, los accionistas del BANCO CAFETERO S.A EN LIQUIDACIÓN, momento en el cual la FIDUCIARIA realizará la


Página 4 de 26

3 - 1 - 19 20 13

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

vinculación SARLAFT previo a la entrega de dichos recursos. Para todos los efectos el FIDEICOMITENTE entrega en este mismo acto a la FIDUCIARIA, el listado en el cual enuncia a los accionistas, en el ANEXO 1.

CÁLCULO ACTUARIAL: Es la aprobación matemática y emisión del concepto favorable por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social y aprobado igualmente por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional ambas direcciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y posterior aprobación del mecanismo de normalización pensional de conmutación con el Instituto de Seguro Social por parte de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social.

CARTERA COLECTIVA: Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la FIDUCIARIA en los términos del Decreto 2175 de 2007, en donde se invertirán los recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo.

COMITÉ FIDUCIARIO: Cuerpo colegiado que obrará como interlocutor de la FIDUCIARIA una vez extinguido el FIDEICOMITENTE el cual estará conformado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, por los funcionarios del Fondo que desempeñen los siguientes cargos: Secretaría General, Subdirector de Protección al Ahorro y Jefe del Departamento de Seguimiento y Atención al Usuario. Bajo ninguna circunstancia se entiende que el Comité Fiduciario sustituye en su posición al FIDEICOMITENTE.

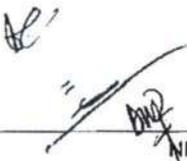
CONTINGENCIAS INCLUIDAS EN EL CÁLCULO ACTUARIAL: Son todas aquellas reclamaciones prejudiciales, judiciales, extrajudiciales y/o administrativas, de carácter laboral y/o pensional, que se inicien como consecuencia de una relación laboral de una persona con el BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, las cuales se han determinado, identificado y cuantificado en el Cálculo Actuarial.

PERSONAS NO INCLUIDAS EN EL CÁLCULO ACTUARIAL: Son todas las personas que no figuren en el cálculo actuarial aprobado el 1 de junio de 2010 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que después de finiquitada la existencia legal del FIDEICOMITENTE, acrediten su derecho pensional, como consecuencia de una relación laboral con el BANCO CAFETERO S.A en Liquidación.

FIDEICOMITENTE: Es el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

FIDUCIARIA: Es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FONDO DE RESERVA COSTOS Y GASTOS PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el fondo que debe mantener la FIDUCIARIA para atender los costos y gastos propios del desarrollo del objeto establecido en el presente contrato, el cual se constituirá con la transferencia que realice el FIDEICOMITENTE al Patrimonio Autónomo denominado "Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación", para el manejo del FONDO DE COSTOS Y GASTOS, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades y que se alimentará a futuro con los recursos provenientes de cualquier reclamación administrativa o judicial en donde el FIDEICOMITENTE sea acreedor o beneficiario.


Página 5 de 26

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194

• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

3 - 1 - 19 2 9 3

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FONDO DE CONTINGENCIAS: Es el Fondo destinado para el cumplimiento de obligaciones eventuales de carácter laboral y/o pensional que llegaren a presentarse con posterioridad a la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE.

Este fondo funcionará en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4889 de 2007, que establece:

"(...) Artículo 12. Modificado por el artículo 1 del Decreto 4889 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: > Los activos del Banco Cafetero en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales, conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de liquidación.

En todo caso, los pasivos pensionales y laborales deberán pagarse preferencialmente de conformidad con las normas legales sobre prelación de créditos.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, asumirá, una vez entre en vigencia el presente decreto y se agoten los recursos del Banco Cafetero en Liquidación, la parte no cubierta de las obligaciones laborales y pensionales del mismo. Para este efecto, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, podrá realizar anticipos y pagos parciales de la obligación a la entidad con la cual se vaya a conmutar, siempre y cuando el Banco Cafetero en Liquidación le certifique que los recursos disponibles en la liquidación son insuficientes para cubrir el último cálculo actuarial presentado para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si una vez aprobado el cálculo actuarial se evidencia que los recursos entregados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, exceden el valor de su obligación, el Banco Cafetero en Liquidación deberá reintegrar a Fogafin dicho excedente. En el caso de que hicieran falta recursos para cubrir dicho cálculo actuarial, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, deberá asumir la diferencia.(...)

La FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio autónomo emitirá certificación de inexistencia de recursos en este fondo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado, solicitud que deberá presentarse a FOGAFIN con la debida antelación dejando expresamente consignado que los recursos solicitados están sujetos a reclamaciones referentes a obligaciones laborales y/o pensionales del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION.

PATRIMONIO AUTÓNOMO. Es el vehículo fiduciario que se constituye mediante el presente documento, el cual se denominará **"Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Banco Cafetero en Liquidación"** el cual para efecto de registro será **PAP - BANCO CAFETERO EN LIQ - PAR.**

RECURSOS DEL FIDEICOMISO. Serán los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, los cuales son:

- i. Los Recursos Recibidos.
- ii. Los Rendimientos Financieros y/o;


Página 6 de 26

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

iii. Recursos a favor del FIDEICOMITENTE que por causa legal y/o contractual tenga derecho.

- i. **RECURSOS RECIBIDOS:** Son las sumas de dinero, títulos valores y/o activos que el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA para la administración y pagos que se vinculen con el desarrollo del objeto del presente contrato.
- ii. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Es el mayor valor que genera la inversión de los Recursos Recibidos que hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituye mediante el presente contrato y que serán invertidos en las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA. El destino de los rendimientos financieros será acrecentar el FONDO DE RESERVA COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
- iii. **RECURSOS A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE** Son todos aquellos recursos que por causa legal y contractual resulten a favor del FIDEICOMITENTE, por efecto de devoluciones tributarias, procesos a favor, o cualquier otra posibilidad de recibir recursos a su favor.

REMANENTES. Son los recursos disponibles, una vez se dé cumplimiento al objeto y finalidad del Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato.

OTROS GASTOS. Son los gastos destinados exclusivamente para el debido desarrollo del Patrimonio Autónomo que se constituye, que se identifican por las partes con posterioridad a la firma de contrato y los que autorice el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Fiduciario. Otros imprevistos imprescindibles para el desarrollo del fideicomiso que se determinen y autorice previamente el Comité Fiduciario.

UNIDAD DE GESTIÓN. Se trata del grupo interdisciplinario de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados, con cargo a los recursos fideicomitidos, que deberán llevar a cabo el cumplimiento del objeto dispuesto en la Cláusula Segunda del presente contrato y en general la finalidad propia del Patrimonio Autónomo que se constituye a través del presente contrato, cuya estructura fue definida por las partes y la cual se consideró necesaria para la operación del Patrimonio Autónomo. No obstante lo anterior, el FIDEICOMITENTE podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión, y una vez termine la existencia legal de la entidad, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá recomendar a la FIDUCIARIA modificar la estructura, con sujeción al presupuesto asignado para tal efecto, teniendo en cuenta, siempre la necesidad de optimización de dicha Unidad en la medida de cumplimiento de las tareas.

SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la constitución del Patrimonio Autónomo denominado "Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Banco Cafetero en Liquidación" para la realización de las siguientes tareas:

TAREA No. 1 GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA ANTES Y/O DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL FIDEICOMITENTE.

1. Hacer las gestiones necesarias respecto de la contabilización y realización de los pagos a quienes son beneficiarios de los mismos, que deban efectuarse dentro del proceso liquidatorio, así como los posteriores a la terminación de la existencia legal del

3 - 1 - 19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- FIDEICOMITENTE. Dentro de los pagos a realizar se incluyen, entre otros, los siguientes: (i) pagos de facturas por conceptos de servicios públicos y los derivados de obligaciones a favor de terceros (ii), Pagos derivados de la relación laboral, de la Gerente Liquidadora y otro, incluyendo salarios, prestaciones sociales, parafiscales, liquidaciones e indemnizaciones (iii) pagos de orden pensional.
2. Atender los trámites, requerimientos, cumplir las obligaciones y efectuar seguimiento a situaciones pendientes de carácter tributario y realizar aquellas que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal, tales como: (i) Expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA generados por el FIDEICOMITENTE y los que se a se generen a través del Patrimonio Autónomo (ii) Recepción y venta de los correspondientes TIDIS previa instrucción que imparta el FIDEICOMITENTE por las reclamaciones ante la DIAN realizadas por la devolución de saldos del año 2010. Los recursos que se recauden en desarrollo de las actividades anteriores acrecentarán el FONDO DE RESERVAS DE COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.
 3. Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el FIDEICOMITENTE, incluyendo la facultad de recibir tales devoluciones. El Patrimonio Autónomo actuará con plena autonomía e independencia en la decisión de recuperación de recursos, así como en la defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las visitas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del FIDEICOMITENTE cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del FIDEICOMITENTE.
 4. En el eventual caso de que a la fecha de la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE, se encuentre pendiente la entrega del archivo propio de la Liquidación al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - AGN, el Patrimonio Autónomo deberá hacer la entrega de la documentación pendiente y obtener el acta de finiquito al convenio celebrado entre el FIDEICOMITENTE y el AGN. En caso de ser necesaria la suscripción de Acta de Liquidación del citado Convenio, por medio de este contrato se otorga a la FIDUCIARIA la facultad para su suscripción.

Parágrafo: El Fideicomitente se obliga antes de la extinción de su personería jurídica a instruir al Patrimonio Autónomo sobre los pagos que quedarán pendientes con proveedores y contratistas para la atención de la culminación total de los asuntos pendientes del FIDEICOMITENTE necesarios para la terminación de su existencia legal, efecto para el cual deberá entregar un acta que contenga al menos la siguiente información: Nombre del contratista, teléfonos, dirección, objeto del contrato, valor, Nit, la relación de pagos efectuados y/o a efectuar, beneficiarios de los pagos, saldos adeudados, entre otros. Esta información se entregará en el ANEXO 2

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. _____ CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
TAREA No. 2 DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y DEMÁS GRAVÁMENES.

El FIDEICOMITENTE mediante Escritura Pública N° 0695 de fecha 7 marzo de 2005, suscrita en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, celebró con GRANBANCO S.A. hoy DAVIVIENDA S.A, un convenio interadministrativo de cesión de todos los activos, pasivos y contratos, especificando en la cláusula segunda los activos excluidos de dicha cesión, entre ellos, la cartera de créditos y cuentas por cobrar concedidas a los empleados del Banco Cafetero S.A. por razón de su vinculación laboral, con saldo vigente al corte del 7 de marzo de 2005.

El FIDEICOMITENTE vendió la cartera de créditos de los ahora pensionados, ex empleados y empleados, que no fue cedida en el convenio mencionado en el párrafo anterior. La primera venta se realizó por 3.402 obligaciones a la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA, mediante contrato firmado el 21 de abril de 2006 y la segunda venta de las últimas 644 obligaciones a CENTRAL DE INVERSIONES - CISA a través de convenio interadministrativo suscrito el 22 de diciembre de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez culmine la terminación de la existencia legal del BANCO CAFETERO S.A EN LIQUIDACIÓN, el Patrimonio Autónomo realizará las siguientes actividades:

1. Orientar a las personas que acudan al Patrimonio Autónomo para el levantamiento de la garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Cafetero para que el interesado acuda a la entidad a la cual le fue cedida la obligación, ya sea DAVIVIENDA S.A, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA ó CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA.
2. Endosar en propiedad y sin responsabilidad del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, los pagarés que contienen las obligaciones y derechos de crédito, suscribir las notas de cesión de las garantías y contratos de mutuo que respaldan las obligaciones y derechos de crédito, a las que en un momento dado, el FIDEICOMITENTE no hubiese realizado la nota de cesión o el endoso respectivo a favor de GRANBANCO S.A hoy DAVIVIENDA S.A; o CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA; o CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA.

La actividad aquí descrita se realizará por solicitud expresa de GRANBANCO S.A hoy DAVIVIENDA S.A; o CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA; o CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA. Para este efecto EL FIDEICOMITENTE suministrará la base de datos con el nombre del deudor, identificación del deudor, número de obligación asignado en su momento a la deuda, y el nombre de entidad a la que fue vendida. Esta base de datos se entrega en ANEXO 3.

3. Recibir y atender las notificaciones y citaciones de procesos ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, en relación con el objeto social que como entidad financiera que cumplía el Banco Cafetero antes del 7 de marzo de 2005, entendiéndose que en los casos en que se vincule al FIDEICOMITENTE mediante memorial se debe solicitar al Despacho Judicial correspondiente, que por auto se desvincule procesalmente a la FIDUCIARIA por carecer de interés dentro del proceso.
4. Otorgar poderes, constituir apoderados y contestar las demandas respecto de todo tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo, que sea llamado en calidad de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Litisconsorte necesario dentro del proceso, por temas relacionados con el objeto social que como entidad financiera cumplía el Banco Cafetero antes del 7 de marzo de 2005.

5. Suscribir, las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda, y cualquier tipo de limitación o gravamen) personales o fiduciarias otorgadas por los deudores a favor del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit 860.002.962-1 siempre y cuando el interesado demuestre que la obligación no fue vendida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA o a la CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA o cedida a GRANBANCO hoy DAVIVIENDA S.A.

Parágrafo Primero: La realización del numeral 5 de la tarea N° 2, por parte de la FIDUCIARIA debe contar previamente con la certificación expresa de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA; o CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO -CORBANCA; o de GRANBANCO hoy DAVIVIENDA S.A. en el que conste que la obligación o las obligaciones por la(s) cual(es) se constituyó el gravamen hipotecario no fue cedido a ninguna de las entidades enunciadas.

Parágrafo Segundo: La FIDUCIARIA no será responsable por las consecuencias que genere la realización de las actividades que se describen en esta tarea.

TAREA No. 3 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O EL COMITÉ FIDUCIARIO.

1. Atender todas las reclamaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales que llegaren a presentarse con posterioridad a la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE, de tipo laboral o pensional. Actividad que implica dar respuesta a las reclamaciones extrajudiciales, nombramiento de apoderados, seguimiento a la gestión de los mismos y ejercer la adecuada defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE haciendo uso de los recursos ordinarios y extraordinarios que la Ley otorga, siempre que se concluya que ello es conveniente para la adecuada defensa de los intereses.
2. En el evento de demanda personal en contra de alguno de los Gerentes Liquidadores, la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo, deberá informar de manera escrita y personal al demandado, adjuntado toda la documentación necesaria para hacer efectiva la póliza de responsabilidad civil, que fue constituida para este efecto.
3. Para mayor eficiencia procesal, el Patrimonio Autónomo tendrá la posibilidad de consultar al "Patrimonio Autónomo para el manejo de las Contingencias Pasivas y Activas, constituido por Banco Cafetero S.A en Liquidación en la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA, contrato N° OP - 0020-2007", así mismo atenderá las comunicaciones, que este último patrimonio le envíe y procederá a su respuesta.

En concordancia con lo anterior, el FIDEICOMITENTE entregará copia de las instrucciones precisas dadas al Patrimonio Autónomo constituido en FIDUAGRARIA para que éste suministre de manera oportuna y debidamente documentado, la información de los fallos condenatorios que afecten la mesada pensional del demandante y/o que requieran adición a la conmutación pensional o conmutación plena con el Instituto de Seguros Sociales.

3-1-19283

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
TAREA No. 4 CULMINACIÓN DEL PROCESO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL.

Realizar el seguimiento al Instituto de Seguros Sociales para que éste realice la conmutación pensional, si una vez llegado el día de la terminación de la existencia legal de la entidad, quedaren algunos pensionados pendientes por conmutar, o se presenten nuevos casos de conmutación, así como aportar en caso dado, los documentos que solicite el Instituto de Seguros Sociales para el perfeccionamiento de dicha conmutación.

Parágrafo Primero: La FIDUCIARIA no asumirá obligaciones de tipo laboral, con los destinatarios de la conmutación pensional, y/o con la(s) entidad(es) que tienen a su cargo la conmutación pensional, pues su gestión se limita única y exclusivamente a realizar las actividades necesarias para perfeccionar el proceso de conmutación

Parágrafo Segundo: Para el caso específico de la conmutación de 127 pensionados relacionados en el ANEXO No. 4 el FIDEICOMITENTE hace entrega de \$32.503.298.084,00 a FOGAFIN quien a su vez los colocará en la cuenta denominada Fogafin Capitalización Banca Pública. Una vez culminado el proceso de conmutación pensional con el Instituto de Seguro Social - ISS la FIDUCIARIA informara de este hecho a FOGAFIN quien deberá entregar los recursos a la entidad con la que se conmuta. En caso de disminución o aumento de esta cifra FOGAFIN coordinara lo pertinente.

TAREA No. 5 CONTINGENCIAS INCLUIDAS EN EL CALCULO ACTUARIAL

Atender todas las reclamaciones prejudiciales, judiciales, extrajudiciales y /o administrativas de carácter laboral y/o pensional, que se inicien por personas que se encuentran incluidas en el cálculo actuarial

Para el cumplimiento de la presente tarea, deberá atender las recomendaciones que al respecto le indique el fideicomitente, mediante documento denominado **ANEXO No. 5** y/o el comité fiduciario.

La FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio autónomo pagará con cargo al Fondo de Contingencias los fallos condenatorios contra el FIDEICOMITENTE y emitirá, cuando se requiera, certificación de inexistencia de recursos en este Fondo para el pago de dichas contingencias. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4889 de 2007, solicitud que deberá presentarse a FOGAFIN con la debida antelación dejando expresamente consignado que los recursos solicitados están sujetos a reclamaciones referentes a obligaciones laborales y/o pensionales.

TAREA No. 6 MANEJO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

Cuotas Partes Pensionales por Pagar

Atender las solicitudes de pago de cuotas partes pensionales presentadas por las entidades obligadas al pago de pensión de jubilación e incluidas en el cálculo actuarial, las cuales deberán cumplir con lo previsto en la Circular Conjunta N° 00069 del 4 de noviembre de 2008, proferida por los Ministerios de la Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Página 11 de 26

3-7-1979 3

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Para dar cumplimiento a esta tarea, el FIDEICOMITENTE entrega la base de datos y documentación soporte, de los jubilados con cuotas partes pensionales, aprobadas en el cálculo actuarial, en el ANEXO No. 6 así como la base de datos de las cuotas partes que se encuentran objetadas, el motivo y la instrucción para proceder al pago en el ANEXO No. 7.

Cuotas Partes pensionales por Cobrar

Ejecutar todas las acciones necesarias para el cobro efectivo de las cuotas partes pensionales de ex trabajadores del Banco a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios a fin de evitar la prescripción de las mismas.

El FIDEICOMITENTE entregará en el ANEXO No. 8 la base de datos con las cuotas partes pendientes por cobrar, causadas por pago de mesadas pensionales a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2951 del 6 de agosto de 2010.

Así mismo el Instituto de Seguros Sociales, entidad que asumió el pago de las mesadas pensionales de los jubilados de Banco Cafetero S.A en Liquidación, por efecto de la conmutación pensional, previo requerimiento de la FIDUCIARIA, entregará la información necesaria para que esta realice la gestión de cobro de las cuotas partes causadas a partir del pago de la mesada de diciembre de 2010. En el ANEXO No. 9 se adjunta comunicación remitida al Seguro Social donde se le informa las instrucciones que el Banco entregó al patrimonio autónomo.

En ningún caso la FIDUCIARIA se hará responsable, por la no entrega de la información necesaria por parte del Seguro Social para la generación de la respectiva cuenta de cobro por este concepto.

En uno u otro caso, la sociedad FIDUCIARIA como Administradora del Patrimonio Autónomo tendrá la facultad de negociar el cobro y pago de las mismas, previa evaluación de costo beneficio para el Patrimonio Autónomo, así como el inicio de procesos ejecutivos para su cobro.

En cuanto a los recursos, que el Patrimonio Autónomo obtiene por su gestión de cobro, deberán ser utilizados para el pago de las cuotas partes pensionales, sin perjuicio de que se puedan solicitar recursos a FOGAFIN en virtud del Decreto 610 de 2005, artículo 12º y las normas que lo modifiquen, siempre y cuando las cuotas partes por pagar se encuentren en el cálculo actuarial aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional mediante comunicación 2-2010-014274 de fecha 1 de junio de 2010, previo concepto favorable de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.

TAREA No. 7. PERSONAS NO INCLUIDAS EN EL CÁLCULO ACTUARIAL

Atender las solicitudes de reclamación de los bonos pensionales, de las cuotas partes de bonos pensionales y/o de las pensiones de las personas que no figuran en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, después de finalizada la liquidación de la Entidad, conforme al procedimiento previsto para cada caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditación ante el Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato por parte del solicitante, del derecho a estar incluido en el cálculo actuarial del Banco

[Handwritten signatures]

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cafetero en liquidación por bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales o pensiones.

2. El Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato deberá elaborar el cálculo actuarial correspondiente y lo presentará para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio.
3. Una vez obtenida la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se solicitará la aprobación de la normalización pensional al Ministerio de la Protección Social.
4. Al obtener la Resolución por parte del Ministerio de la Protección Social, se iniciará el proceso de conmutación pensional con el Seguro Social o quien haga sus veces por efecto de dicha conmutación.

En el caso de ser un bono pensional o una cuota parte de bono pensional se remite las aprobaciones correspondientes a través de comunicación escrita a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. El valor del cálculo actuarial, será cubierto por FOGAFIN en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 610 de 2005 artículo 12, modificado por el Decreto 4889 de 2007 en su artículo 1º, para ser trasladados a la entidad con la que se realizó el proceso de conmutación pensional o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales según sea el caso.

La FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio autónomo emitirá certificación de inexistencia de recursos en el FONDO DE CONTINGENCIAS, para cubrir el valor del cálculo actuarial. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado, solicitud que deberá presentarse a FOGAFIN con la debida antelación dejando expresamente consignado que los recursos solicitados están sujetos a reclamaciones referentes a obligaciones laborales y/o pensionales.

Parágrafo Primero: Bajo ninguna circunstancia la FIDUCIARIA a título propio o como vocera del titular del Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Banco Cafetero en Liquidación tendrá facultad de expedir actos administrativos de reconocimiento o no de las solicitudes pensionales a que se refiere esta tarea.

Parágrafo Segundo: En el ANEXO No. 10 se establece el procedimiento para atender reclamaciones de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, o pensión de las personas que no figuren en el cálculo actuarial aprobado y el proceso para la conmutación pensional.

TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Harán parte del presente contrato, además del texto del mismo junto con sus anexos, el pliego de condiciones y la oferta presentada por la FIDUCIARIA. En caso de discrepancia entre dichos documentos se acudirá, en primer lugar al texto del contrato y en segundo término a los anexos y en tercer lugar a los pliegos de condiciones, la oferta presentada y su complementación.

Página 13 de 26

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194
• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Call: (2) 880 2850
www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTA. FIDEICOMITENTE. Para los efectos de este contrato el FIDEICOMITENTE ejercerá los derechos que la Ley concede a los fideicomitentes. Después de extinguido legalmente el FIDEICOMITENTE, el presente contrato continuará vigente y con plenitud de sus efectos. Una vez extinguida la persona jurídica del FIDEICOMITENTE, las instrucciones no establecidas por él en el presente contrato, deberán ser impartidas por el Comité Fiduciario.

QUINTA. SEPARACION DE BIENES. La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SEXTA. El FIDEICOMITENTE podrá adicionar las instrucciones de manejo de las diferentes actividades contempladas en el presente contrato, previo acuerdo con la FIDUCIARIA; igualmente dentro de sus facultades legales, previa notificación a la FIDUCIARIA podrá efectuar directamente adiciones respecto a las instrucciones para la disposición final de los recursos líquidos, provenientes de la disposición o realización final de los activos y pasivos del presente fideicomiso, instrucciones que podrá emitir hasta el día anterior a la culminación de la liquidación, esto es, hasta la cancelación de la personería jurídica del Banco Cafetero en Liquidación.

No Solidaridad

SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO

A. POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE:

1. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de las carteras colectivas administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitados deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA, como parte del FONDO DE COSTOS Y GASTOS.
2. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo EL FIDEICOMITENTE o en su defecto el Comité Fiduciario, deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición. **Parágrafo:** Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al Comité Fiduciario, quien la aprobará o improbará.
3. Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitados.
4. Entregar al Patrimonio Autónomo las instrucciones necesarias para adelantar el proceso de pago de las mesadas pensionales y salarios de los dos empleados activos.
5. Entregar toda la información y documentación fiscal y tributaria necesaria para realizar los trámites tendientes a la extinción de la personería jurídica y reclamación de recursos a favor del FIDEICOMITENTE.

3-7-19203

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

6. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones o ventas de cartera realizadas a GRANBANCO hoy DAVIVIENDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA o CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA
7. Informar antes de la terminación de la existencia legal de la entidad, el estado del proceso de conmutación pensional de los pensionados que llegaren a quedar.
8. Orientar al Patrimonio Autónomo sobre las fuentes a consultar para dar respuesta a los requerimientos que en desarrollo del proceso previo a la conmutación pensional realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de la Protección Social e Instituto de Seguros Sociales - ISS.
9. Suministrar todos los procedimientos, parámetros y términos legales que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO para la liquidación de las mesadas pensionales, gestión de las novedades y demás procedimientos propios del manejo pensional, mientras queda en firme la conmutación pensional respectiva.
10. Entregar la base detallada de las Contingencias incluidas en el Cálculo Actuarial.
11. Impartir las instrucciones por escrito para la atención de las Contingencias incluidas en el Cálculo Actuarial.
12. Suministrar el procedimiento para gestionar la elaboración del cálculo actuarial de las personas no incluidas en el cálculo actuarial, para solicitar la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio, e instrucciones para obtener la aprobación del mecanismo de conmutación pensional por parte del Ministerio de la Protección Social.
13. Entregar a la FIDUCIARIA procedimiento para la gestión de conmutación pensional con el Instituto de Seguros Sociales - ISS, una vez terminada la existencia legal de la entidad.
14. Salvaguardar a la FIDUCIARIA declarándola indemne de cualquier responsabilidad que eventualmente trate de imputársele que haya realizado en desarrollo del proceso liquidatorio

Parágrafo Primero: La FIDUCIARIA no asume la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, ni opera la sustitución patronal y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos

B. POR PARTE DE LA FIDUCIARIA:

Además de las tareas expresadas en la cláusula segunda, la FIDUCIARIA tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Abrir la(s) cuenta(s) bancaria(s) y/o encargos fiduciarios en las carteras colectivas que administra, que se requieran para la transferencia de los recursos monetarios que integrarán el patrimonio autónomo, e informar de las entidades financieras y números de cuentas respectivas al FIDEICOMITENTE.

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. Recibir como vocera y titular del Patrimonio Autónomo la totalidad de los Recursos del Fideicomiso e invertirlos en las Carteras Colectivas por ella administradas.
3. Realizar los pagos ordenados por el FIDEICOMITENTE contra los recursos fideicomitados. De acuerdo con lo anterior los pagos que deba realizar el fideicomiso, responderán a la solicitud escrita remitida a la FIDUCIARIA, la cual contendrá cuando menos la información por ella requerida. **Parágrafo Primero:** Las órdenes de pago deberán remitirse de acuerdo con las características y limitaciones de las firmas registradas que se señalan en el registro de firmas autorizadas que reposa en custodia en la FIDUCIARIA. **Parágrafo Segundo:** El Ordenador del gasto será el FIDEICOMITENTE mientras tenga existencia jurídica.
4. Constituir para el desarrollo del objeto contractual el FONDO DE RESERVA COSTOS Y GASTOS del remanente del proceso.
5. Constituir para el desarrollo del objeto contractual el FONDO DE CONTINGENCIAS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula PRIMERA.
6. Recibir del FIDEICOMITENTE la información que éste tenga respecto de las obligaciones hipotecarias o de cualquier gravamen constituido a favor o en contra de él.
7. Descontarse a su favor el pago mensual de la comisión FIDUCIARIA de los recursos fideicomitados en la forma y plazo pactados en este contrato.
8. Administrar la liquidez de los Recursos Recibidos del Patrimonio Autónomo, en forma separada a los recursos de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos se invertirán en las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA.
9. Constituir una UNIDAD DE GESTIÓN para servir de apoyo a la Liquidación, en lo que a sus obligaciones contractuales corresponde, teniendo en cuenta, siempre la necesidad de optimización de dicha unidad en la medida del cumplimiento de las tareas, la Unidad de Gestión podrá constituirse con anterioridad a la fecha en que se declare la terminación del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE
10. La FIDUCIARIA deberá actuar con autonomía e independencia en la defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE, agotando las instancias administrativas y / o jurisdiccionales que estime pertinentes.
11. La FIDUCIARIA pondrá a disposición del Patrimonio Autónomo el recurso técnico y humano necesario para la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil.
12. Administrar e invertir los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA teniendo en cuenta los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez suficientes para el cumplimiento de objeto contractual, a través de Carteras Colectivas.
13. Entregar los documentos que estén a disposición del Patrimonio Autónomo, que llegaren a requerir los entes judiciales o de control del Estado.
14. Convocar de manera oportuna al Comité Fiduciario o reunirse cuando éste lo solicite.

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

15. Una vez liquidado el negocio fiduciario, entregar los activos y recursos remanentes del fideicomiso al Beneficiario. Lo anterior implica que al término del contrato, la liquidez remanente será entregada por la FIDUCIARIA a los accionistas de conformidad a los términos del acta de liquidación, y según lo estipulado en el presente contrato.
16. Entregar al COMITÉ FIDUCIARIO informe trimestral que contenga por lo menos la siguiente información:
 - i. Estados financieros del Patrimonio Autónomo.
 - ii. Informe sobre los pagos realizados.
 - iii. Ejecución de presupuesto, incluido informe sobre la remuneración FIDUCIARIA causada y pagada por el período y acumulado.
 - iv. Extractos de las inversiones o cuentas del Patrimonio Autónomo, de cada mes.
 - v. Novedades que se presenten durante el trimestre.
17. Atender todas las solicitudes relacionadas con las tareas encomendadas al Patrimonio Autónomo.
18. Informar por escrito de manera mensual al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin, el valor a provisionar por posibles contingencias generadas por procesos pensionales y laborales que administre el Patrimonio Autónomo, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 610 de 2005 y las normas que lo modifiquen o adicione.
19. Entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los documentos que se generen con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato y que hacen parte de las hojas de vida de los exempleados y pensionados del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION.
20. Atender con cargo a los recursos fideicomitidos que se mantenga establecidos en el Fondo de Reserva, los gastos y costos que requiera la ejecución de las labores tendientes a la extinción de la persona jurídica del FIDEICOMITENTE y el desarrollo de las tareas contemplados en la cláusula segunda del presente contrato.
21. Adelantar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro las sustituyan o modifiquen, las diligencias y trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de conmutación pensional o de cuotas partes pensionales, para lo cual podrá consultar al Comité fiduciario para entregar al ISS o a quien haga sus veces.
22. Realizar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo los pagos necesarios para culminar el proceso de conmutación pensional, informando de estos al Comité Fiduciario.
23. Cumplir todos los procedimientos para la administración y pago de la mesadas pensionales mientras se perfecciona el proceso de conmutación pensional.
24. Atender todas las reclamaciones judiciales y extrajudiciales de tipo laboral o pensional que lleguen a presentarse con posterioridad a la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE.

3-7-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

25. Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el permiso para la obtención de la historia laboral, pensional, tutelas terminadas y anexos del (los) reclamante (s), y así atender debidamente cualquier tipo de reclamación (es).
26. Nombrar en caso de ser necesario apoderados en las instancias judiciales. En caso de fallo condenatorio ejecutoriado, efectuar el pago respectivo a través del Fondo de Contingencias.
27. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales que se lleguen a presentar con ocasión de la terminación del proceso de liquidación del FIDEICOMITENTE y/o como consecuencia de la ejecución de cada uno de las tareas del presente contrato.
28. Llevar la protección de los bienes fideicomitados, efecto para el cual podrá contratar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los profesionales que se requieran para la defensa de los referidos bienes en la forma y condiciones estipuladas en este contrato, e informarlo al Comité Fiduciario, en la siguiente sesión. En todo caso mientras exista EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar toda la información y prestarle toda la colaboración que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de esta obligación.
29. Contratar con cargo a los recursos que conforman el FONDO DE RESERVA DE COSTOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO la defensa de los intereses del FIDEICOMITENTE, del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de la FIDUCIARIA y del COMITÉ FIDUCIARIO.
30. Asumir el seguimiento y control de la actividad de los apoderados que se contraten para el ejercicio de la defensa judicial.
31. Solicitar los informes mensuales a los profesionales encargados de la defensa judicial.
32. Realizar la gestión necesaria con el Instituto de Seguros Sociales para dar cumplimiento a fallos condenatorios que afecte el valor de la mesada pensional y se requiera adición a la conmutación pensional o conmutación plena con esa entidad.
33. Una vez liquidado el negocio fiduciario, entregar los activos y recursos remanentes del fideicomiso al Beneficiario. Lo anterior implica que al término del contrato la liquidez remanente será entregada por la FIDUCIARIA a los accionistas de conformidad a los términos del acta de liquidación, y según lo estipulado en el presente contrato.

Parágrafo: Bajo ninguna circunstancia LA FIDUCIARIA a título propio o como vocera y titular del Patrimonio Autónomo PAP BANCO CAFETERO EN LIQ. PAR tendrá facultad de expedir actos administrativos de reconocimiento o no de las solicitudes pensionales a que se refiere esta tarea.

OCTAVA COMITÉ FIDUCIARIO: El Patrimonio Autónomo que se constituye mediante la celebración del presente contrato contará con un Comité Fiduciario que velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades que debe desplegar LA FIDUCIARIA y que se han establecido a lo largo de este contrato. Dicho Comité asumirá su función al momento de extinción de la persona jurídica del FIDEICOMITENTE, y estará conformado por los funcionarios de FOGAFIN que desempeñen los siguientes cargos: Secretaría General, Subdirector de Protección al Ahorro y Jefe del Departamento de Seguimiento y Atención al Usuario.

Página 18 de 26

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Posterior a la extinción de la persona jurídica del FIDEICOMITENTE, el Comité Fiduciario ejercerá los demás derechos, facultades y cumplirá con las obligaciones que el presente contrato y la ley le asigna al FIDEICOMITENTE.

El Presidente del Comité Fiduciario será el integrante que sea elegido por la mayoría de los miembros que lo componen. Como Secretario del mismo actuará un delegado de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del Comité Fiduciario, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Comité Fiduciario sesionará por lo menos cada seis (6) meses. No obstante lo anterior, LA FIDUCIARIA, o cualquiera de los miembros del Comité Fiduciario, podrán convocar al Comité Fiduciario a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

El Comité Fiduciario sesionará válidamente en las oficinas del domicilio de cualquiera de los miembros del mismo, siempre y cuando estén presentes todos los miembros que lo integran.

En cumplimiento de la tarea antes descrita, le corresponderá al Comité Fiduciario las siguientes funciones:

1. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.
3. En general, impartir las instrucciones a la FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario, sin que se desmejore lo pactado contractualmente.
4. Aprobar el ajuste de la comisión FIDUCIARIA, previa solicitud que le haga LA FIDUCIARIA.
5. Aprobar el acta final de terminación y liquidación del patrimonio autónomo.

El Presidente del Comité Fiduciario suscribirá con LA FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato, al momento de la terminación del mismo, por causas contractuales y/o legales.

Parágrafo: Las actas del Comité Fiduciario no tienen la virtud de modificar el presente contrato, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del Fideicomiso, salvo lo no contemplado en el presente contrato y que sea necesario para ser decidido por el Comité Fiduciario.

NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por LA FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

Parágrafo Primero. La información suministrada antes de la culminación de la existencia legal de la Liquidación, en desarrollo del presente contrato proviene del FIDEICOMITENTE, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

Parágrafo Segundo: La FIDUCIARIA se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación que le suministre el Banco Cafetero S.A. en Liquidación o al que le permita tener acceso. Este compromiso incluye a todos los representantes, socios, asociados, afiliados, agentes, directivos, ejecutivos, empleados, consejeros, asesores, abogados y, en general, a cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre o en beneficio de la

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIARIA, incluyendo cualquiera de sus compañías afiliadas, compromiso que tiene el alcance que le es propio a la naturaleza y propósitos propios de la confidencialidad de la información.

DÉCIMA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

Parágrafo Primero. LA FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo pactado.

Parágrafo Segundo. LA FIDUCIARIA no será responsable ante EL FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente se deja expreso que LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DEL CONTRATO: El FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA FIDUCIARIA. Una vez culmine la existencia legal del FIDEICOMITENTE, el Comité Fiduciario asumirá dicha labor. Las revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el FIDEICOMITENTE o el Comité Fiduciario. Así mismo, el FIDEICOMITENTE o Comité Fiduciario podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN FIDUCIARIA. Se entiende por tal la remuneración que percibe LA FIDUCIARIA por los diferentes conceptos contemplados en el mismo, se cubrirá con recursos del Patrimonio Autónomo en la siguiente forma:

La suma mensual de Quince (15) SMMLV que cubrirá las actividades necesarias para cumplir cada una de las tareas del presente contrato.

La comisión anteriormente descrita aumentará en el caso de llegarse a presentar lo siguientes hechos:

1. En el evento de presentarse procesos jurídicos, se pagará la siguiente comisión adicional dependiendo del número de procesos notificados y vigentes que se tengan al inicio de cada mes:

De 3 a 15 procesos 3 SMMLV
De 16 a 30 procesos 5 SMMLV
De 31 a 50 procesos 7 SMMLV
De 51 procesos en adelante 9 SMMLV

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 2951 de 2010, modificado por el Artículo 1 del Decreto 4031 de fecha 29 de octubre del 2010, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial aprobado, que acrediten ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes su derecho a estar incluido en el cálculo actuarial de Banco Cafetero S.A en Liquidación y la posterior conmutación pensional, la FIDUCIARIA asumirá hasta 10 acreditaciones mensuales sin que cause aumento de la comisión mensual fija que se cancela.

En el evento de presentarse más de 10 solicitudes en un mes la FIDUCIARIA cobrará de manera adicional 10 SMMLV por ese solo mes.

Parágrafo Primero: En el evento en que los recursos fideicomitados fueren insuficientes para el desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del mismo.

Parágrafo Segundo: Las anteriores comisiones no incluye IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo Tercero: Estas comisiones se descontarán mensualmente por parte de la FIDUCIARIA dentro los primeros cinco (5) días de cada mes siguientes al mes de su causación. El Comité Fiduciario de manera posterior, podrá solicitar verificación de información.

Parágrafo Cuarto: Condición Resolutoria. En el evento de que los recursos del fideicomiso sean insuficientes para cubrir la comisión FIDUCIARIA, éste contrato se entenderá resuelto IPSO IURE o de pleno derecho, sin lugar a declaración judicial y sin dar lugar al pago de indemnización alguna, pero sin perjuicio del cobro de las comisiones fiduciarias pendientes de pago más los correspondientes intereses moratorios. En este caso constituirá título ejecutivo copia de este contrato y copia de las facturas pendientes de pago.

Parágrafo Quinto. Por la administración de los recursos en la(s) Cartera(s) Colectiva(s) administrada(s) por la FIDUCIARIA no se cobrará comisión alguna, únicamente el gasto de administración establecido en el reglamento respectivo.

Parágrafo Sexto: Estas comisiones fiduciarias podrán ser ajustadas si la operatividad del Patrimonio Autónomo así lo demanda, caso en el cual LA FIDUCIARIA justificará tal incremento ante el comité Fiduciario, quien podrá autorizar o no tal ajuste.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Están conformados por:

1. La totalidad de los costos y gastos bancarios que se generen por la operación del contrato de Fiducia Mercantil.
2. Impuesto al gravamen y movimientos financieros, en caso de aplicar.
3. Costos de la defensa judicial del fideicomiso y de la FIDUCIARIA en caso de requerirse, para todos aquellos procesos judiciales que llegaren a iniciarse con posterioridad a la extinción jurídica del FIDEICOMITENTE siempre y cuando éstos se inicien en contra del Patrimonio Autónomo y/o de la FIDUCIARIA en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo.
4. Costos, gastos e impuestos que se generen por el normal funcionamiento del fideicomiso.

Página 21 de 26

3-1-19293



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

5. Gastos y costos de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo.
6. Los relacionados con la cesión de contratos al Patrimonio Autónomo.
7. Impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de este contrato y los actos gravados que se deriven de él por razón de su objeto o efectos.
8. Gastos de viaje, traslado, alojamiento y manutención de los funcionarios de LA FIDUCIARIA, que tenga que ver con la ejecución del presente contrato.
9. Los gastos de publicidad requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento y propósito del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. LA FIDUCIARIA deberá informar al FIDEICOMITENTE O COMITÉ FIDUCIARIO de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) días calendario a la fecha de corte que se está informando. La FIDUCIARIA dejará constancia de envío y recibo de las rendiciones de cuentas.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la FIDUCIARIA constituirá una garantía de cumplimiento a favor de entidades particulares, expedida por una compañía de seguros que opere legalmente en Colombia, mediante la cual contemple los siguientes amparos:

- a) CUMPLIMIENTO, en cuantía equivalente al 10% del valor total anual de las comisiones fiduciarias incluido el IVA correspondiente, esto es la suma de 15 SMMLV cuya vigencia será de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- b) CALIDAD DEL SERVICIO, en cuantía equivalente al 20% del valor total anual de las comisiones fiduciarias incluido el IVA correspondiente, esto es la suma de 15 SMMLV cuya vigencia será de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, en cuantía equivalente al 5% del valor total anual de las comisiones fiduciarias incluido el IVA correspondiente, esto es la suma de 15 SMMLV, cuya vigencia será de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- d) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE TODOS LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL FIDEICOMITENTE, en una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que será entregado cuya vigencia será de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato. El amparo de que trata este literal estará cubierto mediante la póliza de infidelidad y riesgos financieros de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA se obliga a prorrogar los anteriores amparos previo al vencimiento de los mismos y durante toda la vigencia del contrato. Cumplida la vigencia de los amparos se revisará el valor del contrato y se ajustará el valor asegurado según corresponda y de la misma manera las prórrogas de las pólizas de seguros.

El beneficiario de dicha garantía será el Banco Cafetero S.A. en Liquidación y una vez se extinga la personería jurídica será el Patrimonio Autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DÉCIMA SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E IMPUESTOS. Para todos los efectos el valor del presente contrato es por la sumatoria de la comisión fija mensual definida por el término de un año.

DECIMA SÉPTIMA. CONTABILIDAD. Será obligación de la FIDUCIARIA llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma independiente, de conformidad con las normas contables que regulan la materia, así como realizar las conciliaciones de las cuentas a través de las cuales se reciban los recursos que ingresan al Patrimonio Autónomo.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. La responsabilidad tributaria en su totalidad, correspondiente a retenciones y demás impuestos, efectuados por el BANCO CAFETERO S.A EN LIQUIDACIÓN será del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA actuará solamente preparando las declaraciones tributarias respectivas y como medio de pago.

Una vez se inicie la tarea N° 1 del presente contrato, la responsabilidad de las retenciones y demás impuestos, así como las declaraciones tributarias serán responsabilidad de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado, no obstante, se prevé una duración de diez (10) años, prorrogable por el comité fiduciario. De igual forma, el contrato podrá ser terminado anticipadamente por el Comité Fiduciario.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero que reúna las condiciones del caso fortuito o de la fuerza mayor. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE o en su defecto al Comité Fiduciario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de dichos hechos, con el fin de establecer los nuevos plazos y obligaciones que se aprueben.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. Acaecimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
2. Por el cumplimiento del objeto contractual.
3. La insuficiencia de recursos para el cumplimiento del objeto contractual por parte del FIDEICOMITENTE y del pago de la comisión FIDUCIARIA.
4. La imposibilidad de cumplir el objeto del Patrimonio Autónomo, por causas ajenas a la voluntad y control de LA FIDUCIARIA.
5. La renuncia de LA FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, EL FIDEICOMITENTE O COMITÉ FIDUCIARIO tendrán un plazo máximo de sesenta días (60) días hábiles para la designación de la nueva sociedad FIDUCIARIA a la que se cedería el presente contrato, vencido el cual se cederá el contrato a la nueva FIDUCIARIA si la hubiere. Si EL FIDEICOMITENTE o COMITÉ FIDUCIARIO no designa en dicho plazo nueva FIDUCIARIA o

3-1-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva FIDUCIARIA escogida, se dará por terminado el presente contrato.
6. El no ajuste de la comisión FIDUCIARIA de conformidad con la justificación presentada por LA FIDUCIARIA ante el Comité Fiduciario.
 7. Por una eventual Liquidación o intervención de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTINUACIÓN DEL CONTRATO SIN LA PERSONA DEL FIDEICOMITENTE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE terminará su existencia legal con motivo del cierre del proceso de liquidación, las partes acuerdan desde ya, que en el evento en que la finalidad prevista para el negocio fiduciario no se alcance antes de la extinción del FIDEICOMITENTE, el presente negocio fiduciario continuará vigente hasta el cumplimiento de la finalidad establecida en el acto constitutivo, o hasta el vencimiento del término contractualmente establecido, independientemente a la extinción del FIDEICOMITENTE como persona jurídica, y según lo previsto en la cláusula anterior, siempre que existan recursos para pagar la comisión FIDUCIARIA a favor de la FIDUCIARIA, sin exceder el término máximo previsto en la ley y sin perjuicio de poderlo prorrogar de común acuerdo por escrito y con arreglo a lo anteriormente señalado. Igualmente se mantiene el funcionamiento del COMITÉ FIDUCIARIO hasta la terminación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Por vencimiento del término del Patrimonio Autónomo, u ocurrida alguna(s) de la(s) causal(es) de terminación anticipada del presente contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la misma. La Terminación del contrato procederá en el siguiente orden: (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a LA FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo) y iv) Los demás gastos directos e indirectos.

Parágrafo Primero. Posteriormente, LA FIDUCIARIA presentará una rendición de cuentas de conformidad con la Circular Externa 046 de 2008 de la antes Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), entendiéndose que si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o (30) días calendario después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y, en consecuencia, el vínculo contractual que se generó con este contrato.

Parágrafo Segundo. Si por algún motivo quedare a cargo del Patrimonio Autónomo alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se le presente la cuenta respectiva.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. LA FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE y/o Comité Fiduciario, excepto que deba hacerse por disposición legal o judicial.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Ley.

Página 24 de 26

3-7-19293

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes dejan pactado que en el evento en que surjan diferencias en la ejecución o interpretación del contrato, por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las partes afectadas, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución directa, respecto de las diferencias surgidas, las partes someterán dichas diferencias a decisión de la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de EL FIDEICOMITENTE, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información - CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de las entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines toda la información referente como cliente de la entidad.

VIGÉSIMA NOVENA. CLAUSULA SARLAFT. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la siguiente documentación aportada: Formulario de conocimiento del cliente persona jurídica debidamente diligenciado y firmado por la Gerente Liquidadora, certificado de existencia y representación legal, estados financieros a 31 de diciembre de 2009, dictamen del revisor fiscal, fotocopia de la declaración de renta año 2009 y fotocopia del registro único tributario, información que relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La FIDUCIARIA realizará la vinculación de los contratantes cedidos, previo cumplimiento y verificación de la información SARLAFT.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD. Ni el Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato, ni LA FIDUCIARIA, asumen la calidad de parte frente a los procesos judiciales en los cuales sea demandado, vinculado como llamado en garantía, como tercero o denunciado en el pleito el FIDEICOMITENTE, o de aquellos respecto de los cuales puedan derivarse obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE. Para todos los efectos legales relacionados con este contrato se entiende que no opera la sustitución patronal ni la subrogación por parte de la FIDUCIARIA ni de sus integrantes, ni por parte del Patrimonio Autónomo que se constituye por medio del presente documento, ni tampoco de las obligaciones laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE al momento del cierre de su proceso liquidatorio y por ende no es parte, de acuerdo a las normas procesales vigentes para ningún efecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que LA FIDUCIARIA, en su calidad de vocero del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato no es responsable por las actuaciones del FIDEICOMITENTE. *JP*

A
MP
e
Página 25 de 26

3-1-19203

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CELEBRADO ENTRE EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Parágrafo. LA FIDUCIARIA no será responsable ante EL FIDEICOMITENTE ni ante los BENEFICIARIOS o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso.

Se deja expreso que los integrantes de la FIDUCIARIA no están obligados a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como consumidor tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA TERCERA. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato será irrevocable durante el término de duración previsto en el mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Contrato se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Los anexos que conforman el presente contrato, son:

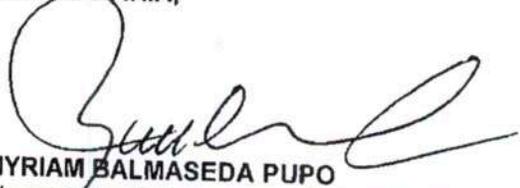
- Anexo 1: Listado de Accionistas del Banco Cafetero en Liquidación.
- Anexo 2: Relación de pagos.
- Anexo 3: Obligaciones vendidas a Corbanca y Central de Inversiones - CISA.
- Anexo 4: Base de Jubilados pendientes de conmutar
- Anexo 5: Base de Datos contingencia del Cálculo Actuarial.
- Anexo 6: Cuotas partes pensionales por pagar.
- Anexo 7: Cuotas partes pensionales por pagar objetadas.
- Anexo 8: Base de datos con las cuotas partes por cobrar.
- Anexo 9: Comunicación al Seguro Social.
- Anexo 10: Procedimiento para el manejo de personas no incluidas en el cálculo actuarial y posterior conmutación personal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Gerente Liquidadora
Banco Cafetero S.A. en Liquidación


MYRIAM BALMASEDA PUPO
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
FIDUCIARIA La Previsora S.A.

BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 096

del

30 de diciembre de 2010

*Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal
del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN*

LA GERENTE LIQUIDADORA DEL BANCO CAFETERO S.A.
EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 610 del 07 de marzo de 2005, y las normas legales concordantes, conexas y complementarias aplicables allí previstas del Decreto Ley 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - del Decreto 2211 de 2004, posteriormente derogado por el decreto 2555 de 2010, y en el Código de Comercio y las normas legales aplicables por la naturaleza de la Entidad

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la entidad financiera, BANCO CAFETERO S.A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, excepto en lo relacionado con el régimen de personal, que es el previsto en sus estatutos, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, subrogado por el artículo 78 de la Ley 510 de 1999 y sustituido por el artículo 1° del Decreto 92 de 2000, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria; fue disuelta y puesta en liquidación mediante el Decreto 610 del 07 de marzo de 2005, modificado por el Decreto 693 del 07 de marzo de 2007, el Decreto 3751 del 27 de septiembre de 2007, el Decreto 3821 de 29 de septiembre de 2007, el Decreto 4707 de 30 de marzo de 2008, el Decreto 1911 del 27 de mayo de 2009, el Decreto 2669 del 26 de julio de 2009, el Decreto 1040 de 30 de marzo de 2010, el Decreto 2669 del 26 de julio de 2010 y Decreto 3592 del 29 de septiembre de 2010, señalando que el régimen aplicable a la liquidación sería el contemplado en el Decreto 610 del 07 de marzo de 2005, y en las normas legales concordantes, conexas y complementarias aplicables, allí previstas del Decreto Ley 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - del Decreto 2211 de 2004, posteriormente

312

derogado por el Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, y en el Código de Comercio y las normas legales aplicables por la naturaleza de la Entidad.

SEGUNDO.- Que en desarrollo del proceso de liquidación de esta Entidad se surtieron las etapas legalmente previstas en las normas enunciadas, y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN expidió, incluida la presente, noventa y seis (96) Resoluciones, atinentes a las actividades liquidatorias.

TERCERO.- Que los Liquidadores rindieron a los acreedores cuenta de su gestión correspondiente a los periodos comprendidos entre el 07 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, y del 01 de enero al 30 de Diciembre de 2010.

CUARTO. Que mediante aviso a publicar el 31 de diciembre de 2010, en el diario EL ESPECTADOR de amplia circulación nacional, la suscrita Liquidadora da traslado de la Rendición Final de Cuentas a los acreedores interesados, para que durante el periodo reglamentario presentaren objeciones. La Rendición final de cuentas presentada por la suscrita Liquidadora se protocolizó mediante escritura pública 2953 del 28 de diciembre de 2010, de la Notaría 26 de Bogotá, y su copia se entregó a FOGAFIN.

QUINTO. Que a la fecha de la presente Resolución esta Entidad en Liquidación ha determinado todo el activo disponible, ha efectuado los pagos liquidatorios, ha constituido las provisiones y reservas de ley, ha efectuado el cierre contable, ha presentado la declaración de renta y complementarios ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el 30 de Noviembre de 2010, y la declaración de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda de Bogotá, lo mismo que ha entregado el archivo al Archivo General de la Nación quien tendrá la custodia del mismo, ha remitido al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras el directorio de acreedores, ha facultado a un tercero para el levantamiento de garantías constituidas por garantes que no presenten obligaciones con esta Entidad en Liquidación, ha realizado la conmutación pensional de los pensionados, ha constituido en Fiduciaria LA PREVISORA S.A. el contrato de fiducia mercantil No 3100472 para la administración y pagos de remanentes del Banco Cafetero en Liquidación - patrimonio autónomo- para el pago de contingencias y el mandato para el pago de remanentes si los hubiere, sin que subsistan a la fecha mas activos que le permitan atender pagos a los accionistas acreedores; razón por la cual y en armonía con las disposiciones legales aplicables, en particular las previstas para al presente proceso en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, que derogó el Decreto 2211 de 2004, es procedente declarar la terminación de la existencia legal de esta Entidad financiera en Liquidación.

Con fundamento en los anteriores Considerandos:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar terminada la existencia legal del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. con matrícula mercantil 00213644 de la Cámara de Comercio de Bogotá y con NIT 860.002.962-1

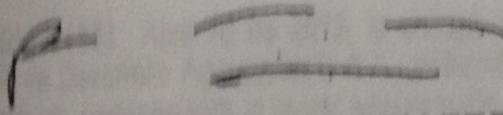
ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio y el RIT correspondiente ante la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. así como ordenar la cancelación de la matrícula y registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar la Publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra las decisiones adoptadas en la presente Resolución, no procede recurso alguno por tratarse de un asunto de trámite.

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2.010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
GERENTE LIQUIDADORA